

INFORME CPCUA N.º 69/2024

CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Sevilla, 4 de julio de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Asimismo, el informe que se incorpora al expediente pone de manifiesto que la regulación propuesta, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género. Así mismo en relación al órgano que se crea se ha previsto la necesidad de atender en su composición a la representación equilibrada de mujeres y hombres, por tanto considera que la norma es pertinente desde el punto de vista de género.

Por último consideramos necesario que se recoja en el preámbulo de la norma referencia a este aspecto puesto que no se encuentra incluido.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma propuesta, ésta tiene como objeto la regulación de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, y se procede al establecimiento en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el

régimen jurídico, potestades y funciones de los mismos, para el adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz, además de crear los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Atendiendo al objeto de la norma, este Consejo considera que viene en desarrollo al artículo 28 de nuestro estatuto respecto al derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. Para ello, se establece, asimismo, que se garantizará dicho derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

En este sentido, valoramos de forma positiva la creación de la norma, entendiendo que este aspecto está vinculado de forma indirecta con un concepto de un consumo responsable y sostenible que sea respetuoso con el medio ambiente, así como del propio disfrute de nuestros recursos naturales con responsabilidad vinculado a herramientas de control.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIOAMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.